

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
 Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
 Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
 Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
 A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial DE MADRID

INTERVENCION

AVISO

Resultado del 40.º sorteo de amortización de 260 Obligaciones Provinciales, verificado en el día de la fecha.

Número de la bola	Obligaciones premiadas
17	161 al 170
30	291 al 300
43	421 al 430
48	471 al 480
76	751 al 760
78	771 al 780
80	791 al 800
88	871 al 880
132	1 311 al 1 320
259	2 581 al 2 590
347	3 461 al 3 470
422	4 211 al 4 220
426	4 251 al 4 260
471	4 701 al 4 710
473	4 721 al 4 730
482	4 811 al 4 820
485	4 841 al 4 850
493	4 921 al 4 930
519	5 181 al 5 190
545	5 441 al 5 450
554	5 531 al 5 540
560	5 591 al 5 600
594	5 931 al 5 940
604	6 031 al 6 040
609	6 081 al 6 090
612	6 111 al 6 120

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales amortizadas podrán presentarlas, bajo factura, en la Intervención Provincial (Negociado de Ingresos), desde el día 2 de Octubre próximo.

Asimismo podrán presentar las facturas de cupones correspondientes al trimestre de primero Octubre siguiente.

Madrid, 14 de Septiembre de 1929.
 El Presidente accidental,
 José Alonso

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

(Conclusión)

(Véanse los BOLETINES OFICIALES números 213, 217, 218 y 219)

INTERINIDADES

MAESTRAS

Aspirantes dadas de baja con designación de la causa

Número de orden.—1 Doña María del Carmen Díaz González, por no aceptar destino. Orden 2 Marzo 1922 (BOLETIN OFICIAL del 28).—2 Quiteria Rupérez Sanz, retiró documentación.—3 Manuela Páez Ríos, retiró documentación.—4 María Francisca Sánchez Cubillas, por nombramiento propiedad.—5 María Rodríguez Ruiz, retiró documentos.—6 Sofía Pérez Crespo, retiró documentos.—7 Purificación Mata Rollán, retiró documentos.—8 Josefa Granero Berbel, retiró documentos.—9 Isabel Villamor Zurdo, retiró documentos.—10 Mercedes de las Heras Alonso, retiró documentos.—11 Amalia Alvarez Pajares, retiró documentos.—12 Constanza Caraballo Catalán, por petición condicional.—13 Modesta Regidor Monasterio, por pasar a Escuelas propiedad.—14 Emilia Robador Ortiz, por solicitar condicionalmente.—15 Dolores Zarza Manjón, por solicitar condicionalmente.—16 Carmen Pérez Ortiz, por solicitar condicionalmente.—17 Victoria Felisa Díaz y Garrido, retiró documentación.—18 Flora Millán Barea, retiró documentación.—19 María del Carmen Neira Rodríguez, por petición condicional.—20 María del Carmen Sáez Maturana, por pedir Escuela Madrid (Capital).—21 Angela Mencía Hernán, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—22 Dolores Lecéa Fontecha, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—23 Modesta Martín Retortillo, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—24 Amelia Marcilla Vera, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—25 Felisa Fernández Sánchez, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—26 María del Rosario Fernández Arín, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—27 María Cristina García Fernández, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—28 Josefa Alvarez Espina, por pasar a servir Escuelas en propiedad.—29 A. Matilde Pérez Molina, por pasar a

servir Escuelas en propiedad.—30 María Sanjuán Quesada, por pasar a servir Escuelas en propiedad.

31 Encarnación Pascual Catalá, por renuncia.—32 María Núñez López, por renuncia.—33 Elvira Yarete Sanz, por pasar a servir Escuela en propiedad.—34 Rosa Jurado Canales, por pasar a servir Escuela en propiedad, 35 María Josefa Montesinos Groizard, por pasar a servir Escuela en propiedad.—36 María de la Paz Marín Quesada, por pasar a servir Escuela en propiedad.—37 Marina Polo Gómez, por pasar a servir Escuela en propiedad.—38 Mercedes López Aller, por pasar a servir Escuela en propiedad.—39 Ramona Gómez Reino, por no haberse posesionado.—40 Hilaria Aragoz Adrián, por pasar a servir Escuela en propiedad.—41 Basilia Martínez Martínez, por pasar a servir Escuela en propiedad.—42 Ana Zaldívar Gavilanes, por pasar a servir Escuela en propiedad.—43 Cristina Ruiz Fernández, por ignorar su residencia.—44 Dolores Concepción González, por renuncia.—45 Asunción López Gómez, baja por cese.—46 M. de los Angeles Baquero Palacios, por nombramiento en propiedad.—47 Enriqueta Ruiz Alonso, por renuncia.—48 Emilia Sáinz Hernández, por ignorar su residencia.—49 M. Dolores Sánchez Solano, por renuncia.—50 Remedios González Cabrera, por renuncia.—51 María Barrios González, por renuncia.—52 Francisca Robles Ruiz, por ignorar su residencia.—53 María Navalpotro López, por retirar documentación.—54 Feliciano Grande, por ignorar su residencia.—55 Asunción La Vega Martínez, por renuncia.—56 Gertrudis López Nicolás, por nombramiento en propiedad.—57 Heliodora González García, por nombramiento en propiedad.—58 Josefa del Río Arroyo, por nombramiento en propiedad.—59 Lorenza Hernando Miguel, por renuncia (orden 2-3-922).—60 Asunción Rodríguez Ortiz, por no aceptar nombramiento.—61 María Pérez Gálvez, por nombramiento en propiedad.

RELACION de aspirantes para servir Escuelas interinas en la Capital y provincia de Madrid que no cuentan con la edad reglamentaria.

Fecha del ingreso en la petición.—12 Julio 1927. Doña María Nogués Vidiella, de veinte años.—5 Marzo 1928. María Carrera Delgado, de diez y nueve años, falta completar expe-

diente.—3 Mayo 1929. Vicenta Pedruelo Zabal, de diecinueve años.—24 Julio 1929. María Martínez Laguna, de veinte años, falta partida de nacimiento.

Madrid, 15 de Agosto de 1929.
 El Jefe de la Sección,
 Rafael López Mora

Desconocido el actual domicilio de doña Juliana Menéndez Echevarría, se la cita y emplaza por este anuncio para que, en el término de ocho días, se sirva concurrir a esta Sección Administrativa, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), a fin de enterarla de asunto relacionado con ella.

Madrid, 14 de Septiembre de 1929.
 El Jefe de la Sección,
 Rafael López Mora
 (B.—1.365)

DIRECCION GENERAL de la FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 17 de Octubre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considere necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección general y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 16 de Septiembre de 1929.
 El Director,
 José R. Sedano

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año 1930

Primera

PROPOSICIONES. — Documentos que han de acompañarse. — Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y, en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla, debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de 2.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la contribución industrial o en la de utilidades, según los casos que corresponda a los productos objetos del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patrono deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CUANTIA DEL SUMINISTRO. — *Consignación ordinaria.* — La cantidad de papel que, en su caso, habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

Clase	Calidad	Dimensiones		Peso	Cantidad
A	Sumuestra	47	por 69 cm.	11'500 kgs.	1.000 resmas.
B	"	47	por 34'5 "	5'770 "	6.000 "
C	"	80	por 34'5 "	9'800 "	600 "
D	"	28'5	por 34'5 "	3'500 "	3.000 "

Tercera

Consignación extraordinaria. — Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Reducción de la cuantía. — Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Casos en que no se adquiere. — Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

Condiciones técnicas. — Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto del suministro, serán las siguientes:

El papel será de fabricación continua, perfectamente glaseado, y encolado a la cola vegetal, siendo apto para toda clase de estampación, incluso la calcográfica; la pasta empleada en su elaboración contendrá un mínimo de 6 por 100 de pasta de esparto, y no tendrá pasta mecánica, estará bien desfilachada, refinada y depurada, perfectamente distribuida a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme; la elaboración del papel y demás componentes serán idénticos a la muestra tipo que se acompaña.

El sentido de fabricación será el del lado mayor en los papeles B y C, y el del lado menor en los A y D.

Las variaciones experimentadas por el papel B, como consecuencia del mojado, impresión, secado y engomado, serán las siguientes:

En el sentido de fabricación no se tirará al mojarse ni prensarse, encogiéndose después de seco y engomado de 4 a 4 y medio milímetros.

En el sentido transversal al de fabricación estirará en el mojado y prensado de 5 a 5'5 milímetros, volviendo a la medida primitiva después de secado y engomado.

En los papeles A C y D, las variaciones primitivas serán en la misma proporción que en el B.

Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles.

El espesor uniforme de los pliegos será el de 7 centésimas de milímetro.

El peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, así como las dimensiones, serán las que se consignan en la cláusula segunda.

El papel habrá de proceder, en todo caso, de la fábrica o fábricas del con-

tratista, y será como el de las muestras tipo que se unen al pliego de condiciones.

Quinta

Condiciones de entrega. — Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES. — *Producción nacional.* — El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan, y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917. — Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

El contrato se celebra a riesgo y ventura. — El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

Legislación aplicable. — Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

Derecho común. — Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

Pagos. — Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo VIII, Artículo 2.º del presupuesto de gastos para el año 1930, «Gastos de fabricación de efectos timbrados para adquisición de primeras materias».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

Fianza definitiva. — El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada resma de papel representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

Constitución de la fianza. — La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de

dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

Cumplimiento y ejecución del contrato. Entrega de los pedidos.—El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciere la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que se considere bastantes para hacer aquélla.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente y previa citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

Reconocimiento sin la concurrencia del contratista.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimaquinta

Reconocimiento con asistencia del contratista.—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes, verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto; debiendo en este caso concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

Material desechado.—Si fuese desechado el material en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles y a sustituirle, en el término

de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

Adquisición de productos por cuenta del contratista.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregado o sustituido por otro, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Adquisiciones en casos especiales.—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimaoctava

Abonos de diferencias.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

Cumplimiento de condiciones.—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

Anulación del remate.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo

conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

Vigésimaprimer

Rescisión del contrato.—Son causas de rescisión del contrato: 1.º La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25. 2.º El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto del suministro dentro de los plazos correspondientes, o si, entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego. 3.º La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista. 4.º El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

Efectos de la declaración de rescisión por culpa del contratista.—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose mientras tanto el servicio por Administración. 2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos, no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia. 3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre, después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

Procedimiento para exigir las responsabilidades en que incurra el contratista.—Salvo lo dispuesto en la condición décimaoctava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciere, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

Cesión del contrato.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla, sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión, y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

Continuación del contrato por los herederos.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no

ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

Devolución de la fianza.—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

Sumisión.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo a la legislación vigente, y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosoadministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésimaoctava

Apoderado.—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de la Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y donde habita.

Madrid, 18 de Junio de 1929.

José R. Sedano

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª y 2.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio

de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 18 de Junio de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir el papel blanco continuo que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la elaboración de Timbres engomados de todas clases durante el año de 1930, se compromete a entregar en dicho Establecimiento las cantidades que a continuación se expresan:

1.000 resmas del tamaño A, ... pesetas ... céntimos cada resma.

6.000 resmas del tamaño B, ... pesetas ... céntimos cada resma.

600 resmas del tamaño C, ... pesetas ... céntimos cada resma.

3.000 resmas del tamaño D, ... pesetas ... céntimos cada resma.

Total 10.600 resmas.

Y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas del contratista, sita en ...

(Fecha y firma del interesado)

(E.—609)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 14 de Agosto último, anunciar concurso público para contratar el suministro de maquinaria herramientas y aparatos destinados a las distintos talleres del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por los precios que señalen los licitadores en sus proposiciones.

El plazo del concurso es el de 20 días hábiles que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y durante él podrán presentarse proposiciones, de diez a una, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las condiciones económicoadministrativas, y durante los mismos días y horas pueden examinarse los pliegos de condiciones por quien lo desee.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo preceptuado en la condición doce de las económicoadministrativas.

El adjudicatario del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad del 10 por 100 del importe total que fije en sus proposiciones.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
Mariano Berdejo
(E.—610)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ARAVACA

El padrón de edificios y solares correspondiente a los años de 1930 y 1931 de este término municipal se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a partir de la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer sobre el mismo y dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Aravaca, 2 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,
José Guerra
(Núm. 2.031)

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año económico de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aravaca, 30 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
José Guerra
(Núm. 2.022)

BOADILLA DEL MONTE

Las cuentas de fondos municipales de este Villa correspondientes al próximo pasado año de 1928, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, a fin de que puedan ser examinadas y formuladas, en su caso, las observaciones procedentes.

Boadilla del Monte, 29 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Manuel Rueda

(Núm. 2.000)

Don Manuel Rueda Sevilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Boadilla del Monte,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1930, queda expuesto aquel documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Boadilla del Monte, a 29 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Manuel Rueda

(Núm. 1.999)

DAGANZO

El padrón y lista cobratoria para la cobranza de derecho o tasa de Guardería rural de este Municipio para el actual año, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de los corrientes, y se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que todos los terratenientes de este término municipal puedan interponer, dentro del expresado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Daganzo, a 14 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Emilio Godín
(Núm. 1.884)

EL ESCORIAL

El proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos de construcción de dos escuelas nacionales, formado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Municipio, para que, durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado, y por ocho más puedan presentarse las reclamaciones procedentes, según disponen los artículos 298 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

El Escorial, a 26 de Agosto de 1929.
El Alcalde,
G. Arenzana
(Núm. 1.966)

La Comisión Municipal Permanente de éste Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 del actual, ha tenido a bien aprobar el proyecto de modificaciones al Presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1930, el cual se pone de manifiesto al público, junto con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, por plazo de ocho días, para que durante éste pueda ser examinado, y por espacio de otros ocho más puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

El Escorial, a 26 de Agosto de 1929.
El Alcalde,
G. Arenzana
(Núm. 1.967)

NAVAS DEL REY

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la emisión de un empréstito del Instituto Nacional de Previsión, por 15.000 pesetas, con destino al abastecimiento de aguas potables a esta localidad, a los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, como trámites sustitutivos del referendun, según el artículo 220 del Estatuto Municipal, se anuncia al público para que, en el plazo de diez, formulen las reclamaciones que estimen convenientes los vecinos de la localidad.

Navas del Rey, a 30 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
(Firmado)
(Núm. 1.998)

PEDREZUELA

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión de 14 de Julio último, ha acordado establecer el régimen de Carta para el orden económico, cuyas bases y acuerdos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo de treinta días, para que los habitantes del término puedan formular los reparos y reclamaciones que crean conveniente en contra de los mismos.

Pedrezuela, 27 de Agosto de 1929.

El Alcalde,
Benito González
(Núm. 1.978)

Se halla depositada, a disposición de esta Alcaldía, una cabra de capa cárdena, tuerta del ojo derecho, con una teta mayor que la otra, dos orquillos y dos muscas, para que pueda recogerla quien acredite le pertenece, en el plazo de quince días desde este anuncio, pasado el cual será vendida en subasta pública.

Pedrezuela, 7 de Septiembre de 1929.
El Alcalde,
Benito González
(O.—365)

RASCAFRIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este término y correspondientes a los ejercicios de 1923 24

y 1924-25, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Rascafria, 22 de Agosto de 1929.
El Alcalde,
León Ramiro
(Núm. 2.003)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy, por el señor Juez de instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte, en las diligencias para la ejecución de la sentencia dictada en la causa instruida por lesiones contra Andrés Martín García, número 321 de 1927, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. Benito Clemente Monseco, se anuncia, por primera vez y término de ocho días, la venta, en pública subasta, de varias alhajas embargadas al D. Benito Clemente Monseco, que han sido tasadas por peritos competentes en la cantidad de 145 pesetas, y que se encuentran depositadas en poder de este señor, que tiene su domicilio en la calle de Riego, número 10, principal, letra C. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitirán consignaciones, que serán devueltas seguidamente de terminarse el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservada como garantía del cumplimiento de su obligación, debiendo entregar el precio del remate a los tres días siguientes al de su aprobación; y
- 3.ª Que las alhajas de que se trata se hallan depositadas en poder de don Benito Clemente Monseco, domiciliado en la calle de Riego, número 10, principal, letra C, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta hasta el mismo día de su celebración.

Madrid, 26 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Elola
(C.—314)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Francisco Castro, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado, en nombre de la Compañía Anónima «Francisco Novela, S. A., Importadora», contra D. Antonio Dávila Cruz, sobre pago de treinta y seis mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve. El señor D. José Garzón y Carmona, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Compañía Anónima «Francisco Novela, S. A., Importadora», defendida por el Letrado D. Eduardo Trigo y representada por el Procurador D. Antonio Pintado, contra D. Antonio Dávila Cruz, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de treinta y seis mil pesetas, intereses, gastos y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Antonio Dávila Cruz y de los que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto entero y cumplido pago a la Compañía Anónima «Francisco Novela, S. A., Importadora», de la suma de treinta y seis mil pesetas de principal, valor de las tres letras de cambio presentadas como base de la demanda, mas los gastos de protesto, intereses a razón del cinco por ciento anual desde trece de Agosto último, fecha del protesto y las costas, a cuyo pago condeno expresamente al referido D. Antonio Dávila Cruz. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía e ignorado paradero del deudor, se notificará en Estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. José Garzón.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a D. Antonio Dávila Cruz, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lodo. Francisco Castro Artime
(A.—1.583)

GETAFE

EDICTO

Se hace saber que en ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado de Getafe, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Manuel Capellán Huerta, contra doña Francisca Novo de la Horra, por sí y como heredera de su madre doña Juana de la Horra, sobre reclamación de diez mil pesetas, se acordó anunciar a nueva subasta en quiebra, por no haber consignado el rematante D. Rafael González el precio ofrecido, las tres fincas que luego se describirán y que fueron embargadas a la parte demandada; subasta que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de audiencia de los Juzgados de Getafe y Roa, el día veintitrés de Octubre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que con dichas fincas se expresará, ni licitador que no haga, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el depósito del diez por ciento de dicho avalúo; que sobre las mencionadas fincas no pesa otro gravamen que la anotación de embargo por consecuencia de estos autos; que los títulos de propiedad de las mismas han sido presentados por la deudora, y

están en este Juzgado de manifiesto para quien desee examinarlos, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin poder exigir ningún otro, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

FINCAS

objeto de la subasta, radicantes en término de San Martín de Rubiales, y su tasación pericial

Primera

Una tierra, en Rodero, de dos fanegas de sembradura de secano, de segunda calidad, equivalentes a setenta y dos áreas. Surco: a Oriente, María Carrascal, hoy sus herederos; Mediodía, camino del Vado; Poniente, Julián Domingo, y Norte, el camino del Pago. Tasada en dos mil pesetas.

Novena

Otra tierra, o sea la mitad de un huerto, sito en la calle Honda, de cabida ocho celemines de sembradura, de regadío, por la calle Honda y calle de Egido con árboles frutales, equivalentes a veinticuatro áreas. Surco: a Oriente, la calle Honda; Mediodía, herederos de Román Calvo; Poniente, la calle de Egido, y Norte, casa de este caudal a buen partir con su hermana Liboria de la Horra. Valorada en mil pesetas.

Décimacuarta

La mitad de una casa en la calle del Egido, señalada con el número sesenta y cinco. Linda: por derecha, con otra de Fernanda Arenas, Mónica y Angel Domingo y Liboria de la Horra, y por la izquierda, con otra de doña Juana de la Horra y Requejo, y hoy pertenece a D. Casimiro Novo Sanz; por la espalda, Rafael Esteban Sandino, y por su frente, con la nombrada calle del Egido. Valorada en mil quinientas pesetas.

Getafe, treinta de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,
Lodo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho
(A.—1.585)

EDICTO

Se hace saber que en ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado de Getafe en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Manuel Capellán Huerta, contra doña Francisca Novo de la Horra, por sí y como heredera de su madre doña Juana de la Horra, sobre reclamación de diez mil pesetas, se acordó sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que luego se describirán y que fueron embargadas a la parte demandada, subasta que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de audiencia de los Juzgados de Getafe y de Roa, el día veintitrés de Octubre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que con dichas fincas se expresará, ni licitador que no haga, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el depósito del diez por ciento de dicho avalúo.

Que sobre las mencionadas fincas no pesa otro gravamen que la anotación de embargo por consecuencia de estos autos.

Que los títulos de propiedad de las mismas han sido presentados por la deudora y están en este Juzgado de manifiesto para quien desee examinarlos, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin poder exigir ningún otro; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

FINCAS

objeto de la subasta, radicantes en término de San Martín de Rubiales, y su tasación pericial.

Segunda

Otra tierra en Quintanilla, de nueve celemines de sembradura de secano, de segunda calidad, equivalentes a veintisiete áreas. Surco: por Oriente, con herederos de Angel Domingo; Mediodía, los de Ezequiel Requejo; Poniente, los de Julián Esteban Cazorlo, y Norte, el Camino del Pago. Valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Tercera

Otra tierra en Orrimocho, de una fanega y seis celemines de sembradura, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas doce centiáreas. Linda: a Oriente, Prudencia del Río, hoy sus herederos; Mediodía, herederos de Lorenzo Calvo, y Poniente y Norte, los de José Plaza. Valorada en mil quinientas pesetas.

Quinta

Otra tierra en Quintanilla, de seis celemines de sembradura de secano, de tercera calidad, equivalentes a dieciocho áreas. Surco: a Oriente y Mediodía, la senda del Pago; Poniente, Liboria de la Horra y Ramiro, y Norte, herederos de Francisco Gonzalo. Valorada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

Sexta

Una tierra en Carracorales, de una fanega y seis celemines de sembradura de secano, de tercera calidad, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas diez centiáreas. Surco: a Oriente, terreno baldío; Mediodía, Toribio Agudo; Poniente, Benito Esteban, y Norte, Valentín Esteban. Valorada en mil trescientas veinte pesetas.

Undécima

Una viña en Carrascal, de quinientas cepas, sobre un solar de seis celemines, equivalentes a quince áreas veinte centiáreas. Surco: a Oriente, Justo Esteban; Mediodía, herederos de don Juan de la Horra y Requejo; Poniente, los de Celedonio Pérez, y Norte, el camino del Pago. Valorada en novecientas cincuenta pesetas.

Duodécima

Otra viña, en la Corcaba, de doscientas cepas, sobre un solar de tres celemines, equivalentes a nueve áreas. Surco: a Oriente, herederos de Inocencio Esteban Valcavado; Mediodía, ribera del Duero; Poniente, Jacinto Daza, y Norte, camino del Pago. Valorada en trescientas sesenta pesetas.

Décimatercera

Otra viña, en Rodero, de cuatrocientas cepas, sobre un solar de cin-

co celemines, equivalentes a catorce áreas treinta centiáreas. Surco: a Oriente, Santiago Esteban; Mediodía, camino del Pago; Poniente, Julián Arenales, y Norte, terrenos propios. Valorada en setecientos sesenta pesetas.

Décimaséptima

Una viña, al pago de Corcaba, de trescientas cepas. Linda: por Oriente, con otra de herederos de Faundo Esteban; Mediodía, los de Doroteo Valcavado; Poniente, con los de Jerónima de la Horra, y Norte, los de Santiago Esteban. Valorada en quinientas setenta pesetas.

Décimoctava

Otra viña, al pago de los Oladeros, de trescientas cepas. Lindante: por Oriente, con otra de herederos de Victoriano Aguado; Mediodía, tierra de Esteban de la Era; Poniente, con viña de Justo Esteban, y Norte, con otra de los herederos de María Carrascal. Valorada en quinientas setenta pesetas.

Décimanovena

Otra viña, en el pago de Carra Peñafiel de cinco cincuenta cepas. Linda: por el Oriente, con otra de Casimira de la Horra; Mediodía, con la carretera; Poniente, con otra de los herederos de Gregorio Ruiz, y Norte, con otra de Cesárea Esteban, hoy sus herederos. Valorada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Vigésimatercera

Otra tierra, en el pago de Corra-Castrillo, de nueve celemines de sembradura de secano y tercera calidad. Linda: por Oriente, con otra de herederos de Bonifacio Frutos; Mediodía, el camino del Pago; Poniente, tierra de Benito Esteban, y Norte, con viña de Eustasio de la Horra. Está dividida por la carretera y la línea férrea de Valladolid a Ariza. Valorada en seiscientos treinta pesetas.

Vigésimaquinta

Otra tierra, al pago de Corra Corrales, de cuatro fanegas de sembradura, de segunda y tercera calidad, que linda: por Oriente, camino del Pago; Mediodía, tierra de los herederos de Doroteo Valcavado; Poniente, con la senda de Cergatón, y Norte, tierra de Cayetano Arenales. Valorada en tres mil quinientas diecisiete pesetas.

Getafe, treinta de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Ante mí:

Ledo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho

(A.—1.584)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Díaz Álvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción de multa por la vía de apremio, importante 350 pesetas, que fueron impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidentede la Jun-

ta Provincial de Abastos, a D. Gaspar Abascal, por venta de leche en malas condiciones para el consumo y ser reincidente, en su su establecimiento situado en la calle de California, número 21, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los semovientes embargados al mismo, cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación:

Una vaca del país, berrenda en negro, cinco años, 1.700 pesetas.

Una vaca mestiza, berrenda en negro, ocho años, 1.500 pesetas.

Una vaca holandesa, berrenda en negro, siete años, 2.500 pesetas.

Una vaca jabonera, obscura, seis años, 1.500 pesetas.

Una vaca colorada, suiza, de cinco años, 2.500 pesetas.

Total, 9.200 pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 22 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, y su piso principal, debiendo advertirse:

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del total de la cantidad fijada, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

Que los semovientes embargados se encuentran depositados en poder de doña Ana Valdés, en el establo que el multado tiene en la calle de Ramona de la Presilla, número 16.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido en el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a 9 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El señor Juez municipal suplente,
Francisco Díaz

(C.—313)

LATINA

EDICTO

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que a virtud de exhorto del Juzgado municipal de Irún, dimanado de los autos de juicio verbal, seguidos ante dicho Juzgado por don T. Artemio Balmaseda, Procurador, a nombre del Crédito S. Loinaz, contra D. Juan Colón Rives, sobre pago de cantidad, he acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Un «bureau» y clasificador, de roble, al parecer, el primero con puerta corredera, con ocho cajones laterales, cuatro a cada lado y uno central, y el clasificador con cuatro departamentos.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, y se encuentran depositados en poder de don Juan Colón Rives, calle de Génova, diecisiete, habiéndose señalado el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, número ocho, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en dieciséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,
Ricardo López

Fernando Gil

(A.—1.582)

PALACIO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos del cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Barcelona, dimanante de juicio verbal seguido a instancia de la Sociedad «Lay y Ortega Martínez», contra doña Juana Alvarez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento,

Una máquina registradora, marca «Victoria», y una balanza, marca «Bllarin», S. A.

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, se encuentran depositados en poder de D. Pedro Serrano, que vive en Velázquez, número setenta.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Liodo. Angel Jorro.—Visto bueno.—El Juez, Juan de Dios Dastis. Rubricados.

[Es copia:

Ledo. Angel Jorro

(D.—161)

GAS MADRID (S. A.)

Servicio de Obligaciones 6 por 100

Desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón número 13, a razón de 15 pesetas, libre de impuestos, y se reintegrarán los 184 títulos amortizados en el presente año, según detalles que constan en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de 16 y 17 de Junio último, respectivamente.

Este servicio se efectuará en los Bancos de esta Corte, Central, Español de Crédito, Urquijo y Vizcaya y en sus filiales respectivas.

Madrid, 17 de Septiembre de 1929.

El Presidente
del Consejo de Administración,
Valentín Ruiz Senén

(A.—1.581)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 76
Teléfono 53.202